

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
NEIVA HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso** : DECLARATIVO  
**Demandante** : CLARA ERLY ARANGO TRUJILLO  
**Demandado** : HEREDEROS DE LA SEÑORA MERCEDES TRUJILLO ARANGO  
**Radicación** : 2023-00544

Analizada la demanda declarativa propuesta por CLARA ERLY ARANGO TRUJILLO en contra de ROSA ELENA ARANGO TRUJILLO y MANUEL EDUARDO ARANGO TRUJILLO y demás herederos indeterminados de MERCEDES TRUJILLO ARANGO (Q.E.P.D.), se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió aportar Certificado de Tradición del bien con No. de matrícula 200-6641 actualizado, pues el anexado data del 26 de enero de 2022.
2. Omitió aportar Certificado Catastral del bien con No. de matrícula 200-6641 actualizado, pues el anexado data del 28 de abril de 2022.
3. Se aportó Constancia de radicación de solicitud de conservación y Resolución 41-001-006438-2019 sin ser debidamente relacionados en el acápite de pruebas y/o anexos.
4. Omitió indicar donde se encuentran los documentos originales y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentran fuera de circulación comercial y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

De otro lado se observa solicitud de amparo de pobreza y atendiendo lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, esta agencia judicial concederá dicho amparo bajo los efectos del artículo 154 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda promovida por CLARA ERLY ARANGO TRUJILLO en contra de ROSA ELENA ARANGO TRUJILLO y MANUEL EDUARDO ARANGO TRUJILLO y demás herederos indeterminados de MERCEDES TRUJILLO ARANGO (Q.E.P.D.), en virtud de lo expuesto en la parte motiva, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

**SEGUNDO.- CONCEDER** el beneficio del amparo de pobreza a la demandante CLARA ERLY ARANGO TRUJILLO, con los efectos previstos en el artículo 154 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

  
JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
NEIVA HUILA**

KPGY